



ACOGE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE RESOLUCIÓN EXENTA NÚMERO 46 DE FECHA 21 DE ENERO DE 2026 DE LA SEREMI MINVU REGIÓN DE COQUIMBO QUE RESUELVE SUMARIO ADMINISTRATIVO INICIADO POR RESOLUCIÓN EXENTA N° PD00907 DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2023 DE LA CONTRALORIA REGIONAL DE COQUIMBO.

RESOLUCIÓN EXENTA N°

103

LA SERENA 16 FEB 2026

**VISTOS:**

- a) La Constitución Política de la República de Chile, artículos 6 y 7.
- b) El Decreto Ley N° 1.305 de 1975 que reestructura y regionaliza el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, publicado en el Diario Oficial con fecha 19 de febrero de 1976.
- c) La ley 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, del Ministerio del Interior, publicada en el Diario Oficial de fecha 05 de diciembre de 1986, en su artículo 2°.
- d) Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado;
- e) Ley 18.834 sobre Estatuto Administrativo que en su Artículo 121 establece la investigación sumaria.
- f) El Decreto con Fuerza de Ley N°29 que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834 sobre Estatuto Administrativo
- g) Resolución Exenta N° PD00907, de fecha 15 de diciembre de 2023, dictada por la Contraloría Regional de Coquimbo, que ordena instruir sumario administrativo en la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Coquimbo.
- h) El mérito del expediente del sumario administrativo instruido.
- i) Oficio Reservado N°14 de fecha 14 de enero de 2026 de la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo.
- j) Resolución Exenta N° 46 de fecha 21 de enero de 2026 de la SEREMI MINVU región de Coquimbo.
- k) Recurso de Reposición de fecha 29 de enero de 2026.
- l) La Resolución N°36 de fecha 19 de diciembre de 2024 de la Contraloría General de la República que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón y sus modificaciones.
- m) El Decreto Supremo N° 14, de fecha 29 de abril de 2022, que nombró al suscrito Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, Región de Coquimbo.
- n) Las facultades que me confiere el D.S. 397 (V y U) de 1976 que contiene el Reglamento Orgánico de las Secretarías Regionales Ministeriales.

**CONSIDERANDO**

- 1) Que el presente sumario administrativo se inició mediante la resolución exenta indicada en la letra g) de los vistos, dictada por la Contraloría Regional de Coquimbo, en ejercicio de sus atribuciones fiscalizadoras, con el objeto de determinar responsabilidades administrativas por eventuales irregularidades en la tramitación de convenios de transferencia de recursos en el marco del Programa de Asentamientos Precarios, lo que constituye una actuación ajustada a derecho y orientada a resguardar el principio de probidad administrativa.
- 2) Que mediante Resolución Exenta N° 46 de fecha 21 de enero de 2026, notificada con fecha 23 de enero de 2026, se resuelve sumario administrativo, aplicándose a la funcionaria doña YORDANA ANDREA ARAYA RIVERA la medida disciplinaria de CENSURA, conforme al artículo 121 letra a), de la Ley N° 18.834, regístrese en su hoja de vida funcionaria una anotación de demérito de dos puntos, de acuerdo con el artículo 122 del Estatuto Administrativo.

- 3) Que mediante Recurso de reposición de fecha 29 de enero de 2026, doña Yordana Araya impugna la resolución señalada en el numeral anterior, atendiendo a los siguientes argumentos: *"Al tiempo de los hechos, año 2022, no existía una norma legal; reglamentaria ni instrucción administrativa clara, expresa y obligatoria que impusiera a quien ejercía la subrogancia del cargo de SEREMI la carga de exigir una motivación reforzada específica respecto de la procedencia del trato directo en convenios con entidades privadas sin fines de lucro en el marco del Programa de Asentamientos Precarios. No existían manuales, protocolos ni circulares vigentes que establecieran estándares formales de fundamentación, ni procedimientos concursales obligatorios para la selección de dichas entidades. Por el contrario, las glosas presupuestarias y las prácticas institucionales permitían expresamente la asignación directa, utilizada de manera uniforme por las SEREMI del país. La Resolución Exenta N° 46 construye, posteriormente un estándar de conducta inexistente al momento de mi actuación (2022), vulnerando el principio de tipicidad propio del derecho administrativo sancionador: nadie puede ser sancionado por el incumplimiento de un deber que no estaba previamente definido de forma cierta y exigible. Como funcionaria pública actué de buena fe, siguiendo formatos, instrucciones técnicas y prácticas validadas por el nivel central del Ministerio. Los manuales e instructivos que hoy exigen motivación reforzada y procedimientos formales de selección fueron dictados recién en los años 2023 y 2024, precisamente para subsanar vacíos normativos existentes que retroactivamente se intentan aplicar. Las decisiones se adoptaron en un escenario crítico, con aumento de campamentos, presión social, limitaciones presupuestarias y la obligación ética y funcional de responder con rapidez a necesidades básicas de vivienda, urbanización y habitabilidad. Cada resolución que firmé tuvo como único propósito garantizar continuidad operativa, evitar la paralización de programas y proteger a familias que vivían en condiciones de riesgo, muchas de ellas niños, adultos mayores y personas en situación de extrema pobreza. Al aplicar la medida disciplinaria, por no cumplir estándares que aún no existían vulnera el principio de confianza legítima y transforma en infracción disciplinaria lo que, al momento de los hechos, era una práctica institucional aceptada, conocida y utilizada de manera generalizada. Las decisiones se adoptaron en un escenario crítico, con aumento de campamentos, presión social, limitaciones presupuestarias y la obligación ética y funcional de responder con rapidez a necesidades básicas de vivienda, urbanización y habitabilidad. Cada resolución que firmé tuvo como único propósito garantizar continuidad operativa, evitar la paralización de programas y proteger a familias que vivían en condiciones de riesgo, muchas de ellas niños, adultos mayores y personas en situación de extrema pobreza. Lejos de existir negligencia, ejercí control sobre la legalidad, coherencia presupuestaria, experiencia técnica de las entidades, cumplimiento de metas y correcta rendición de recursos, sin que se haya producido perjuicio fiscal ni observaciones sustantivas de ilegalidad. No hubo omisión, abandono ni desinterés, sino una actuación responsable, profesional y orientada al interés público dentro de los márgenes normativos vigentes. La resolución impugnada presume una infracción a partir de una lectura formalista y posterior, sin ponderar adecuadamente el contexto, la inexistencia de daño, la buena fe, la ausencia de beneficio personal y la finalidad social de las decisiones adoptadas. El derecho administrativo sancionador no puede transformarse en un sistema de castigo por interpretaciones retrospectivas, sino que debe resguardar justicia material, proporcionalidad y razonabilidad. La propia Resolución Exenta N° 46 reconoce mi irreprochable conducta funcionaria y la inexistencia de dolo. He desarrollado mi carrera en el servicio público con dedicación, responsabilidad y compromiso con las personas más vulnerables. No existe intención alguna de infringir la normativa, ni aprovechamiento personal, ni perjuicio al patrimonio fiscal. Sancionar en este contexto no cumple función correctiva ni pedagógica, sino que produce un daño injusto a mi honra profesional y trayectoria de servicio"*
- 4) Que, de los argumentos esgrimidos por la funcionaria, se puede concluir que efectivamente no hubo una falta de control jerárquico sobre la legalidad de los actos sometidos a su firma, menos a la época en que se produjeron los hechos, toda vez que a la fecha de producidos los hechos efectivamente no existían manuales, protocolos ni circulares vigentes que establecieran estándares formales de fundamentación, ni procedimientos concursales obligatorios para la selección, sino que estos fueron creados y mandatados recién en los años 2023 y 2024, con posterioridad a los hechos que son objeto del presente sumario.
- 5) Que efectivamente se ejerció control sobre la legalidad, coherencia presupuestaria, experiencia técnica de las entidades, cumplimiento de metas y correcta rendición de recursos, sumado que además no se haya producido perjuicio fiscal ni observaciones sustantivas de ilegalidad. No hubo omisión, abandono ni desinterés, sino una actuación responsable, profesional y orientada al interés público dentro de los márgenes normativos vigentes.

- 6) Que concurre a su favor la atenuante de irreprochable conducta anterior, no apreciándose además dolo en su actuar, sino que su actuar se enmarca dentro de las conductas esperables de un funcionario público en resguardo de los recursos fiscales.
- 7) Por razones de buen servicio y atendido el mérito de lo preceptuado en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado, dicto lo siguiente:

#### RESUELVO

1. **SE ACOGE EL RECURSO DE REPOSICIÓN** interpuesto con fecha 29 de enero de 2026, en contra de la Resolución Exenta N°46 de fecha 21 de enero de 2026.
2. **EN CONSECUENCIA, DÉJASE SIN EFECTO** la resolución exenta N°46 de fecha 21 de enero de 2026, por las razones expuestas en la parte considerativa.
3. **DISPÓNGASE** que, en su lugar se absuelve a la funcionaria YORDANA ANDREA ARAYA RIVERA, rut 13.874.870-7 de todos los cargos que se le imputan en el presente sumario administrativo.
4. **NOTIFIQUESE** la presente resolución al recurrente y a los terceros interesados, si los hubiere, conforme a derecho.

**ANÓTESE, NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



*[Handwritten Signature]*  
**JOSÉ MANUEL PERALTA LEÓN**  
**SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL**  
**VIVIENDA Y URBANISMO**  
**REGIÓN DE COQUIMBO**

Distribución:

Jefa Planes y Programas SEREMI MINVU región de Coquimbo  
Asesor jurídico SEREMI MINVU